

SECRETARIA. Buenaventura, febrero 25 de 2021. Escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicitando suspensión del presente proceso. Así como también solicita dejar sin efecto el auto 172 de febrero 19 de año en curso, notificado por en auto No.025 de febrero 23 de 2021, por lo tanto el presente proceso entra a despacho del señor Juez. Sírvase proveer.



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDATE : BANCOOMEVA
DEMANDADA : JOHN CARLOS LARA WISWELL
ASUNTO : SUSPENSION PROCESO-DEJAR SIN EFECTO AUTO 172
RADICADO : 76-109-40-03-007-2019-00067-00

AUTO No. 194

Buenaventura Valle, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito la apoderada judicial de la parte ejecutante manifiesta que el demandado JOHN CARLOS LARA WISWELL se acogió al Trámite de Insolvencia de Persona Natural NO Comerciante de conformidad con el Título IV contenidos en los artículos 531 al 562 del C.G.P., celebrando acuerdo de pago con el demandante, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo conforme lo establece el artículo 555 del C.G.P.; aportando los soportes del acuerdo. En el evento que el demandado incumpla con lo pactado, se debe informar al Juzgado solicitando la reanudación del proceso.

De igual forma, aporta relación de abonos realizada por el demandado, para que se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el presente proceso entra a despacho, y de conformidad con el artículo 161 del C.G.P., se ordenará la suspensión, teniendo en cuenta las especificaciones expuestas en escrito que antecede.

La relación de descuentos allegada, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- SUSPENDER el presente proceso seguido por BANCOOMEVA contra JOHN CARLOS LARA WISWELL por acuerdo entre las partes, con ocasión del Tramite De Insolvencia De Persona Natural No Comerciante acogido por el demandado.

2.-EN CASO de que el demandado incumpla con lo acordado, la parte ejecutante solicitará la reanudación del presente proceso.

3.- GLOSESE Y TENGASE en cuenta en el momento procesal oportuno la relación de abonos realizadas por el demandado.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

RAD. 761094003007-2019-00067-00

Ldh.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.028
Buenaventura, Valle, FEBRERO 26 DE
2021

La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

DELCY RUIZ GTUIERREZ
Secretaria